

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en el Portal Institucional: www.munivmt.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29091.

Artículo Cuarto.- Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Defensa del Consumidor y Agricultura Urbana, Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1329155-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2016 en el Cercado del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2015

Callao, 29 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 68-2015-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 9 señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Segunda Norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF modificado por los Decretos Legislativos N° 1113, 1117, 1121 y 1123, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. La Cuarta Norma, indica que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del

último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, sujeto a los criterios de racionalidad y el servicio individual prestado de manera real o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad el costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos;

Que, así también el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, mediante el Informe N° 192-2015-MPC-GGATR la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas remite el Informe N° 2395-2015-MPC-GGATR de la Gerencia de Administración Tributaria que propone la aprobación de la presente ordenanza y por medio del Memorando N° 1140-2015-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, propone la expedición de la Ordenanza que aprueba los arbitrios de la Municipalidad Provincial del Callao;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2016 EN EL CERCADO DEL CALLAO

Artículo 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del periodo 2016 aplicable en la jurisdicción del distrito del Cercado del Callao.

Artículo 2°. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, prestados de manera directa o indirecta y en función al beneficio real y/o potencial del contribuyente, de acuerdo al siguiente detalle:

A. Arbitrio de Limpieza Pública: Comprende la organización, gestión, mantenimiento y ejecución de los siguientes servicios:

a.1 Barrido de Calles: Consiste en la limpieza de vías públicas, plazas, parques, losas, veredas, bermas, pistas y demás espacios públicos, así como la supervisión del servicio.

a.2 Recolección de Residuos Sólidos: Comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, de comercio; desmonte y escombros, ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, limpieza de techos, recojo de papeleras, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final al relleno sanitario, así como la supervisión del servicio.

B. Arbitrio de Parques y Jardines Públicos: Comprende el servicio de implementación, mantenimiento, recuperación, riego y mejora de las áreas verdes de los parques, jardines, plazas públicas, bermas, arboledas y otras áreas verdes de uso público, mantenimiento del mobiliario urbano (lavado, baldeo y barrido de plazas y parques) y cuidado ambiental, así como la supervisión del servicio.

C. Arbitrio de Serenazgo: Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública diurna y nocturna.

patrullaje, prevención del delito en zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencias y colaboración con la Policía Nacional del Perú, así como la supervisión del servicio.

Artículo 3°. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho generador, configurándose la condición de contribuyente a partir del primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

Sólo mediante la Declaración Jurada de Impuesto Predial debidamente sustentada los contribuyentes podrán modificar los siguientes datos empleados para la distribución de los Arbitrios Municipales: tamaño de frontis, uso específico del predio.

La Declaración Jurada rectificatoria surtirá efectos desde el momento de su presentación, siempre que los datos declarados determinen igual o mayor obligación tributaria. En caso contrario, surtirá efectos si dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su presentación, la Gerencia de Fiscalización Tributaria no emitiera pronunciamiento respecto a la veracidad de los datos contenidos en la Declaración Jurada presentada, sin perjuicio que la Administración pueda ejercer su facultad de fiscalización con posterioridad y dentro del plazo que señalan las normas de la materia.

Para los casos de modificación de uso del predio, deberá adjuntarse a la Declaración Jurada respectiva, copia de la licencia de funcionamiento definitiva o de autorización temporal o de cese de actividades y/o Informe Técnico de la Gerencia de Fiscalización o de Administración Tributaria, de ser el caso.

Artículo 4°. CONTRIBUYENTE Y RESPONSABLE SOLIDARIO

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios municipales los propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del Cercado del Callao, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del mismo.

También son contribuyentes de los Arbitrios Municipales, los titulares de las concesiones otorgadas por el Estado Peruano o, por la Municipalidad Provincial del Callao, así como los titulares de derecho de superficie y similar.

El monto a pagar por concepto de los Arbitrios Municipales de un predio sujeto a copropiedad, se determina considerando el monto que le corresponde al predio, dividido en partes proporcionales a la cuota ideal de cada propietario. Los condóminos son responsables solidarios por el total de las obligaciones tributarias de Arbitrios Municipales que se generen por el predio en su integridad. La Gerencia Administración Tributaria atribuirá la responsabilidad solidaria conforme el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF emitiendo Resolución que declare la Responsabilidad Solidaria.

En caso de contribuyentes calificados como no hallados la Gerencia de Administración Tributaria podrá atribuir responsabilidad solidaria al ocupante del predio con la emisión de la Resolución respectiva.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26° del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia frente a la Administración Tributaria.

Artículo 5°. DEFINICIONES DE PREDIO

Entiéndase por predio a toda unidad inmobiliaria y/o catastral, sea ésta casa habitación, terreno, local comercial, industrial, institucional, de servicio o de cualquier clase, ubicado dentro del distrito del Cercado del Callao.

Para efectos de la presente Ordenanza no se consideran predios a los predios rústicos que están destinados exclusivamente a actividades agrarias.

Para efectos del cálculo de los arbitrios, los espacios destinados a cocheras, azoteas, aires, depósitos y

similares, que no están independizados y que constituyen parte integrante del predio principal se les determinará el monto de los arbitrios municipales en conjunto con el predio principal y en base al uso respectivo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Para todos aquellos predios destinados a casa habitación, donde el propietario del predio conduzca adicionalmente un local comercial o de servicios debidamente acreditado con la Licencia de Funcionamiento respectiva cuya área construida no supere los veinte metros cuadrados (20 m²), el monto de los Arbitrios Municipales a pagar será el correspondiente a la tarifa determinada para casa habitación.

Los propietarios de predios donde coexistan varios usos en el mismo y que no se encuentren dentro de los supuestos previstos en el párrafo anterior, deberán presentar Declaración Jurada independizando para efectos tributarios cada una de las áreas con sus respectivos usos, categorías y demás conceptos pertinentes, para la determinación de los arbitrios municipales que correspondan y en caso de no hacerlo la administración tributaria mediante Informe Técnico de la Gerencia de Fiscalización lo hará de oficio, a fin que se proceda a la liquidación y pago de los Arbitrios Municipales de acuerdo a los usos, categorías y demás criterios correspondientes por cada predio independiente o se considerará el uso predominante del predio.

Artículo 6°. BASE IMPONIBLE Y TASAS

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del Cercado del Callao en función a la cual se determinará los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los criterios de distribución previstos en la presente Ordenanza, y de conformidad con el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la misma.

Las tasas de los Arbitrios Municipales son el resultado de la aplicación de los criterios señalados para la determinación de los costos y la distribución de los mismos entre los contribuyentes, que se encuentren detallados en el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente.

Artículo 7°. PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual. El vencimiento de pago de los arbitrios municipales será el último día hábil de cada mes. Si alguna de las fechas programadas como fecha de vencimiento, fuera declarado día no laborable por el Gobierno Nacional, se entenderá que la fecha de vencimiento de pago será el primer día hábil siguiente.

Artículo 8°. SECTORES

A efectos de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes sectores, los mismos que agrupan las zonas y rutas establecidas para la prestación de los servicios públicos:

Sector Límites

01 Desde el vértice de encuentro de la Av. Costanera y margen izquierdo de la primera cuadra del Jr. Vigil hasta el cruce con la cuadra 9 de la Av. Sáenz Peña continuando hasta el cruce con la Av. Alfredo Palacios, siguiendo por la Av. Néstor Gambetta hasta el Río Rímac y por el Océano Pacífico.

02 Desde el margen derecho de la Av. Alfredo Palacios, continuando por la Av. Néstor Gambetta hasta el Río Rímac, siguiendo por la Av. Elmer Faucett hasta el cruce con la Av. Argentina y hasta el límite Distrital continuando hacia la Av. Colonial hasta la Av. Morales Duárez.

03 Desde el Río Rímac hacia Ventanilla hasta el inicio del Cerro La Regla y el límite con la Asociación de Vivienda Santa Beatriz hasta el Océano Pacífico.

04 Desde la Asociación de Vivienda Santa Beatriz, y el Cerro La Regla hasta el límite Distrital con el Distrito de Ventanilla.

Artículo 9°. CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES).

El costo que demanda la prestación del servicio



de Limpieza Pública, se distribuye según la ubicación del predio dentro de cada Sector determinado teniendo en consideración la intensidad del disfrute del servicio, diferenciándose el servicio en las actividades de: Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles.

9.1 Recolección de Residuos Sólidos: La distribución de esta actividad específica, parte de la diferenciación en el Uso Casa Habitación con respecto a los Otros Usos.

9.1.1 En los casos de Casa Habitación, se aplican los siguientes criterios:

a) Sectorización.- Se han establecido cuatro zonas determinadas en función a las características similares de generación de residuos sólidos que presentan los predios ubicados en cada una de estas, así como, el volumen total residuos sólidos que generan.

b) Número de Habitantes.- Cantidad promedio de habitantes en función del sector en que se encuentre el predio.

c) Tamaño del Predio: área construida en m².

9.1.2 En predios de otros Usos distintos al de Casa Habitación, se aplican los siguientes criterios:

a) Uso de Predio: Indicador de actividad de mayor o menor generación de residuos sólidos.

b) Tamaño del Predio: Mayor valor del Área construida o del área de terreno.

9.2. Barrido de Calles: Para la distribución del costo global del barrido de calles, se aplican los siguientes criterios:

a) Frontis del Predio: Todo el perímetro colindante con la vía pública. En caso de quintas, condominios, edificios y otros, se toma en cuenta, la longitud del lote colindante con el exterior, dividido entre el número de predio afectos existentes en dicho lote.

b) Frecuencia de Barrido: La frecuencia es determinada por el número de veces de barrido del frontis del predio.

Artículo 10°. CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.

El monto que demanda la prestación del servicio de Parques y Jardines, se distribuyen en función a tres criterios:

a) Sectorización.- La prestación del servicio de parques y jardines públicos se realiza en función a la cantidad de área verde que existe en cada sector del Cercado. Por tanto la mayor concentración de área verde por sector guarda una relación directa con la prestación del servicio.

b) Ubicación del predio.- Respecto de las áreas verdes (parques, plazas, plazuelas, óvalos, alamedas, bermas centrales y laterales y arborizadas) que administra la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente. La cual ha sido clasificada en las siguientes categorías:

Categoría Ubicación Distancia del Predio

01 Frente a Áreas Verdes Frente al Área Verde

02 Cerca a Áreas Verdes A menor o igual a 200 m del Área Verde

03 Lejos a Áreas Verdes Mayor a 200 m del Área Verde

c) Capacidad Habitable: La determinación de la correlación de la capacidad habitable (m²) y el número de personas en la Jurisdicción del Cercado Callao, que disfrutaron de manera real o potencial el servicio de parques y jardines.

Artículo 11°. CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

El costo que demanda la prestación del servicio de Serenazgo, se distribuye en función a:

a) Sectorización.- Se han identificado en el Cercado del Callao sectores diferenciados en función de la peligrosidad relativa de los mismos. Dicha peligrosidad relativa guarda relación directa con la prestación del servicio.

b) Uso de Predios: Este criterio permite distribuir adecuadamente el costo del servicio, diferenciando cada

predio según la actividad que se realiza en el mismo (entendiendo que existen usos que son susceptibles de sufrir mayores incidentes delictivos por la naturaleza de su actividad).

Artículo 12°. USOS

Para efectos de la distribución de costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, se han determinado los siguientes usos:

Código USO

01 Casa Habitación

02 Centros Educativos y/o Centros de Enseñanza menores a 500 m² de AC

03 Universidad, Institutos Superiores, Academias y Centros Educativos mayores o iguales a 500 m² de AC

04 Centro de Salud, Posta Médica, Hospital, Clínicas y similares

05 Fuerzas Armadas y Policiales

06 Almacenes, Depósitos y similares menores o iguales a 5000 m² de AT

07 Almacenes, Depósitos y similares mayores a 5000 m² de AT (no comprendidos en el ítem 11)

08 Gobierno Central, Regional Local, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos autónomos e Instituciones Públicas

09 Industrias menores o iguales a 5000 m² de AT

10 Industrias mayores a 5000 m² de AT

11 Depósitos Mineros y Aduaneros

12 Comercios menores o iguales a 50 m² de AC

13 Comercios mayores a 50 m² y menores o iguales a 200 m² de AC.

14 Comercios mayores a 200 m² y menores o iguales a 1000 m² de AC.

15 Comercios mayores a 1000 m² de AC.

16 Panaderías, pastelerías y similares

17 Restaurantes, Chifas, Picanterías, Pollerías y Similares.

18 Mercados menores o iguales a 1000 m² de AC.

19 Mercados mayores a 1000 m² de AC.

20 Portuario y Aeroportuario

21 Terrenos sin construir

22 Bancos y entidades prestadores de servicios financieros (Bancos, Financieras, Cooperativas)

23 Talleres de mecánica, carpintería, industrial y similares menores o iguales a 100 m² de AT

24 Talleres de mecánica, carpintería, industrial y similares mayores a 100 m² de AT y menores o iguales a 500 m² de AT

25 Talleres de mecánica, carpintería, Industrial y similares mayores a 500 m² de AT

26 Playas de Estacionamiento

27 Servicio de Hospedaje (Hoteles, Hostales y Pensión)

28 Centro de Entretenimiento (Discoteca, Pubs, Peñas, Salsodromo, Cines, Salas de Juego, Casinos, Bingo y similares)

29 Centros de Esparcimiento y Estética (Campos Deportivos, Gimnasio, Spa, Peluquería y similares)

30 Estaciones de Servicio de Combustible (Grifos) y Servicios Complementarios.

31 Casas de Cambios de moneda extranjera y/o de envío de dinero

32 Servicio técnico de reparación de artefactos electrónicos y alquiler de equipos de sonido, luces y similares

33 Oficinas administrativas y de servicios profesionales (estudio contable, jurídico, consultorios médicos, centros de conciliación, notarias y similares).

34 Centrales de Servicios básicos (agua, luz, teléfono)

35 Servicios de comunicación, información y/o entretenimiento con medios electrónicos (locutorios, cabinas de Internet, videojuegos, tipeos, fotocopias y similares)

36 Servicios en general (Otros servicios no contemplados)

37 Multimercados, Supermercados, Hipermercados, Centros comerciales y/o de abastos con áreas construidas mayores a 5,000 m²

38 Iglesias, Monasterios, Conventos, Compañía de Bomberos y Centros de Asistencia Social Gratuita (comedores populares, vasos de leche, albergues, guarderías y similares).

39 Cocheras, azoteas, aires y similares (accesorios al predio principal)

40 Cementerios

Artículo 13º. INAFECTACIONES

Se encuentran inafectas al pago de los Arbitrios Municipales los predios registrados a nombre de siguientes instituciones y/o de acuerdo a la situación del inmueble:

a) La Municipalidad Provincial del Callao, sus empresas municipales por los predios de su propiedad o los predios que ocupen bajo cualquier título.

b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c) Las entidades religiosas, católicas y/o otras debidamente constituidas y acreditadas mediante inscripción en el Registro de Confesiones Religiosas del Ministerio de Justicia, siempre que sus predios se encuentren dedicados a templos, conventos, monasterios, museos, asilos, alberques, guarderías, comedores o centros de salud.

d) Se encuentran inafectos al Arbitrio de Serenazgo los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú por los predios dedicados a los fines de defensa u orden interno según el caso.

e) Se encuentran inafectos al Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y al Arbitrio de Parques y Jardines los predios consignados con Uso Terrenos Sin Construir.

En los casos señalados en los literales b) y c), la inafectación mantendrá su vigencia, siempre y cuando el uso del predio se encuentre destinado a los fines propios de la institución y no genere rentas.

Artículo 14º. BENEFICIOS DE DESCUENTO EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

La Municipalidad Provincial del Callao otorga los siguientes descuentos, los mismos que no son excluyentes entre sí:

14.1 Beneficio de Descuento por Precariedad Económica:

Los contribuyentes titulares de un (01) solo predio, con uso casa habitación cuya área de terreno y/o área construida no supere los cien (100) m², que se encuentren al día en el pago del impuesto predial del ejercicio y que se encuentren atravesando una grave situación económica que no les permita asumir el pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, gozarán de un descuento del 50% aplicable al momento del pago de los mencionados tributos sobre el monto determinado que se emita en el referido ejercicio, para lo cual deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde, a través de la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General de la Municipalidad, sustentando documentariamente su estado de precariedad económica. La Gerencia de Administración Tributaria, después de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitará a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, realice el informe respectivo previa visita al predio por parte de la Asistente Social para corroborar la situación económica del solicitante. Con el mencionado informe la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas emitirá la Resolución Gerencial que corresponda. En caso de ser procedente se otorgará el beneficio desde el mes en que el contribuyente presentó la solicitud hasta el término del ejercicio 2016.

14.2 Beneficio de Descuento para Pensionistas:

Los contribuyentes pensionistas que en el ejercicio 2015 hubieran cumplido con la actualización de datos, conforme al Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, gozaran para el ejercicio 2016 con el 50 % de descuento en los Arbitrios Municipales.

Los contribuyentes que para el ejercicio 2016 acrediten su condición de pensionistas y cumplan con los requisitos exigidos en el Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, y presenten la declaración jurada gozarán, con el descuento del 50% de los arbitrios municipales aplicable sobre el monto insoluto. Caso contrario se considerará 100% del monto emitido para el 2016.

14.3 Beneficio de Descuento para los Centros Educativos: Establézcase el Beneficio Tributario del descuento en un 50% de los arbitrios Municipales para

el ejercicio 2016, para aquellos Centros Educativos de propiedad del Estado, con excepción de las universidades e institutos superiores.

14.4 Beneficio de Descuento para las Asociaciones Sin Fines de Lucro: Se encuentran exonerados del pago por Arbitrios Municipales las Asociaciones sin fines de lucro en actividad, dedicados a la protección y cuidado de niños en estado de abandono, debidamente acreditados para tales fines y respecto al área utilizada para el desarrollo de sus actividades. Dicho beneficio estará condicionado al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2016.

14.5 Beneficio sobre los arbitrios del ejercicio:

Conforme al tipo de uso, los predios registrados obtendrán los siguientes beneficios:

a. Para Casa Habitación

* Si el monto insoluto aplicado para los arbitrios de Limpieza Pública del ejercicio fiscal 2016, incrementara más del 50% en relación a lo emitido en el ejercicio 2014; se tomará el 50% de la diferencia entre la emisión 2015 (teórica) y el valor emitido en el ejercicio 2014 al cual se le sumará el monto emitido por Limpieza Pública del ejercicio 2014.

En el caso, no se diera dicho incremento se considerará el monto emitido para el ejercicio 2015 con el incremento del IPC por dicho arbitrio.

* Respecto a los arbitrios de Serenazgo y Parques y Jardines, se tomará el valor emitido en el ejercicio 2015 reajustado con el Índice de Precios al Consumidor – IPC.

b. Para Otros Usos

* Establézcase para el ejercicio 2016 y solo por el Arbitrio de Limpieza Pública, el tope máximo de incremento del 30% con respecto a la emisión del ejercicio 2015.

En el caso, no se diera dicho incremento se considerará el monto emitido para el ejercicio 2015 con el incremento del IPC por dicho arbitrio.

* Respecto a los arbitrios de Serenazgo y Parques y Jardines, se tomará el valor emitido en el ejercicio 2015 reajustado con el Índice de Precios al Consumidor – IP.

Los beneficios señalados en el párrafo precedente no serán aplicables para los usos 10, 21 y 38 señalados en el artículo 12º de la presente norma, a estos se les aplicará el monto de emisión generado en el ejercicio 2015 reajustado con el Índice de Precios al Consumidor vigente para los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del 2016.

14.6. Beneficio por el pronto pago:

Los contribuyentes que hasta el 31 de enero de 2016, opten por la cancelación total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, tendrán un descuento del 8% sobre el monto insoluto de la deuda de dicho ejercicio

Artículo 15º. EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgadas o que se otorguen, no comprenden a los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de las exoneraciones deberá ser expreso.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Destino de la recaudación por Arbitrios Municipales del 2016

Establézcase que los montos recaudados por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza, constituyen renta de la Municipalidad Provincial del Callao y serán destinados única y exclusivamente para financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Segunda.- De las Vías, Sectores y/o zonas no contemplados

Precísese que si producto de la expansión urbana del Callao, se creen o identifiquen vías, sectores y/o zonas que no se encuentren contemplados expresamente en la Ordenanza o en el Informe Técnico anexo se considerará para efectos de la determinación de la tarifa que corresponda a los referidos predios; la vía, sector y/o zona más próxima y que presente mayores similitudes,

aplicándose, de igual modo, los criterios de distribución considerados en la presente norma para cada arbitrio municipal, tomándose en consideración la Declaración Jurada respectiva efectuada por el contribuyente, o el Informe Técnico de la Gerencia de Fiscalización Tributaria, de ser el caso.

Tercera.- Financiamiento de los Beneficios de Descuento y Subsidios

Establézcase que los beneficios y subsidios del Artículo 14° de la presente Ordenanza serán asumidos por la Municipalidad Provincial del Callao con cargo a ingresos distintos de los Arbitrios Municipales.

Cuarta.- Cronograma de Vencimiento

Establézcase a efectos del pago de las obligaciones tributarias de los Arbitrios Municipales, se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

MES FECHA DE VENCIMIENTO:

| | |
|-----------|----------|
| ENERO | 29/01/16 |
| FEBRERO | 29/02/16 |
| MARZO | 31/03/16 |
| ABRIL | 29/04/16 |
| MAYO | 31/05/16 |
| JUNIO | 30/06/16 |
| JULIO | 29/07/16 |
| AGOSTO | 31/08/16 |
| SETIEMBRE | 30/09/16 |
| OCTUBRE | 31/10/16 |
| NOVIEMBRE | 30/11/16 |
| DICIEMBRE | 30/12/16 |

Quinta.- De los Gastos de Emisión de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2016

Establézcase que para el ejercicio 2016 no se cobrarán gastos de emisión por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo en el Cercado del Callao.

Sexta.- De los procedimientos de Fiscalización Tributaria

Establézcase que para la aplicación de los beneficios establecidos en el Art. 14° de la presente Ordenanza, el predio deberá mantener para el ejercicio 2016 los mismos parámetros registrados en la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria, al mes de diciembre de 2015, en cuanto al área de terreno, área construida, zona, sector, metros lineales de frontis, uso, categoría de parques, u otro concepto que resulte relevante para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016; caso contrario, de existir variación, no serán aplicables dichos beneficios, tampoco será aplicable para aquellos predios que como consecuencia de las acciones fiscalización tributaria se determinase que corresponden mayores obligaciones tributarias a las inicialmente emitidas.

Tratándose de contribuyentes omisos o contribuyentes nuevos, no se aplicarán los beneficios precitados.

Séptima.- Informe Técnico

Establézcase que la estructura de costos y determinación de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, serán las mismas que el ejercicio anterior, por lo que se tomará el Informe Técnico Financiero de Costos y el Informe de Distribución correspondiente a dicho ejercicio para el año 2016.

Precítese que, en los cuadros del Informe Técnico de Distribución de Costos de Parques y Jardines de los sectores 1, 2 y 3, no se considera la categoría 3 (lejos de área verde).

Octava.- Facultades Reglamentarias.

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, de considerarse así necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como, de considerarse, la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales que esta Ordenanza dispone.

Novena.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2016.

Décima.- Ejecución, Publicación y Difusión

Encargar la ejecución de la presente Ordenanza a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas; la publicación en el Diario Oficial El Peruano a Secretaría General; la publicación de la Ordenanza y el Informe Técnico en la página web institucional a la Gerencia de Informática y la correspondiente difusión a la Gerencia General de Relaciones Públicas.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, DE PARQUES Y JARDINES Y DE SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2015

I. ANTECEDENTES

El marco legal vigente del régimen de los arbitrios municipales 2015 está compuesto por la Ordenanza Municipal N° 025-2014-MPC, la que ha sido debidamente aprobada mediante Acuerdo de Concejo y publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31 de diciembre de 2014.

Esta ordenanza recoge los criterios establecidos en la jurisprudencia vertida por el Tribunal Constitucional (en las sentencias sobre los Expedientes N° 0053-2004-AI/TC y N° 0018-2005-PI/TC), por el Tribunal Fiscal (en su RTF N° 03264-2-2007), así como el pronunciamiento efectuado por las municipalidades del Pueblo en su Informe Defensorial N° 106.

II. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL

De acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Asimismo, conforme al artículo 40° de la misma ley, las Ordenanzas de las municipalidades, en las materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley. La norma señala, además que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades; y, que las ordenanzas distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para vigencia.

Conforme a la normativa señalada, la Municipalidad Provincial del Callao, tiene como una de sus funciones brindar los servicios públicos de limpieza pública que comprende el barrido de calles y la recolección de residuos

sólidos municipales; de cuidado del ornato de la ciudad mediante la recuperación y mantenimiento de las áreas verdes del distrito a través del servicio de Parques y Jardines Públicos así como brindar seguridad a sus ciudadanos a través del servicio de Serenazgo. Los servicios públicos en mención son financiados por los contribuyentes mediante las tasas de arbitrios municipales.

El marco legal vigente faculta la posibilidad de determinar las obligaciones tributarias sobre el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Estando contemplado dentro de las políticas de la actual gestión municipal, contar con un mejor servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en beneficio de la población del Callao; es por ello que la determinación de las tasas de arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016, ha sido como consecuencia de las reuniones de trabajo convocadas por la comisión de Administración del Concejo y con la concurrencia de las Gerencias Generales y Técnicos de Protección al Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, gerencias prestadoras de los servicios municipales, permitiendo determinar que la Estructura de Costos y su Distribución sean las mismas que fueron aprobadas con la Ordenanza Municipal N°025-2014-MPC.

III. DE LA ORDENANZA MUNICIPAL

La Ordenanza presentada con este informe en comparación con la Ordenanza Municipal N° 025-2014-MPC, se está considerando los siguientes aspectos:

1. Los montos por concepto de los Arbitrios Municipales de Parques y jardines y Serenazgo, en general son los mismos que los emitidos en el año 2015 reajustados con el Índice de Precios al Consumidor IPC.

2. Se establecen beneficios complementarios en los siguientes casos:

Beneficio para Pensionistas

Se establece que el beneficio vigente continúe para los contribuyentes pensionistas que en el ejercicio 2015 hubieran cumplido con la actualización de datos, del mismo modo para aquellos que no hubieran cumplido con presentar la documentación conforme al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, pudiendo hacerlo durante todo el ejercicio 2016.

Beneficio de descuento para Comedores Populares y Vaso de Leche

Se ha suprimido porque a la fecha nuestra base de datos no registra contribuyentes con estas características.

Beneficio sobre los arbitrios del ejercicio

Casa Habitación.- Se ha incluido los siguientes beneficios:

- Si el monto insoluto aplicado para los arbitrios de Limpieza Pública del ejercicio fiscal 2016, incrementara más del 50% en relación a lo emitido en el ejercicio 2014; se tomará el 50% de la diferencia entre la emisión 2015 (teórica) y el valor emitido en el ejercicio 2014 al cual se le sumará el monto emitido por Limpieza Pública del ejercicio 2014.

Para Otros Usos.- Se ha modificado el beneficio 2015 a lo siguientes:

- Establézcase para el ejercicio 2016 y solo por el Arbitrio de Limpieza Pública, el tope máximo de incremento del 30% con respecto a la emisión del ejercicio 2015.

En el caso, no se diera dicho incremento se considerará el monto emitido para el ejercicio 2015 con el incremento del IPC por dicho arbitrio.

Los beneficios señalados en el párrafo precedente no serán aplicables para los usos 10 (Industrias mayores a 5000 m² de AT), 21 (Terrenos sin construir) y 38 (Iglesias, Monasterios, Conventos, Compañía de Bomberos y Centros de Asistencia Social Gratuita (comedores populares, vasos de leche, albergues, guarderías y similares)), a estos se les aplicará el monto de emisión generado en el ejercicio 2015 reajustado con el Índice de Precios al Consumidor IPC.

IV. CONCLUSIÓN

En consideración a lo expuesto, se propone la Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del periodo 2016 aplicable en la jurisdicción del distrito del Cercado del Callao.

1328676-1

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 - 2021 de la Municipalidad Provincial del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015

Callao, 29 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 05-2015-MPC/CMPC-SR-CECUTUR de las Comisión de Educación, Cultura y Turismo, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias en el artículo 82 numerales 11 y 19 establecen que son competencias y funciones específicas de la Municipalidad en materia de educación, cultura, deporte y recreación, compartidas con el gobierno nacional y los regionales: "organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados y promover actividades culturales diversas", respectivamente;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas N° 30034, en el artículo 4 establece que los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad;

Que, mediante Memorando N° 665-2015-MPC/GGSSC, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales señala la necesidad de aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 – 2021 de la Municipalidad Provincial del Callao, asimismo opinan favorablemente la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, mediante Memorando N° 1593-2015-MPC/GGPPR y la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, mediante Memorando N° 1099-2015-MPC-GGAJC;

Que, estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2016-2021 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1.- Apruébase el Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016 – 2021 de la Municipalidad Provincial del